



Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Expediente N° 50001-4003-003-2020-00339-01

*Sería del caso resolver la impugnación formulada contra la sentencia del 10 de agosto de la presente anualidad proferida por el Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Villavicencio, si no fuera porque en la actuación se evidencia que no se notificó a la empresa **SERVIAGROLLANOS S.A.S.***

Resulta importante recordar, que la acción de tutela es un mecanismo judicial de defensa de los derechos superiores que, no obstante sus características de celeridad y sumariedad, no es ajena a las reglas del debido proceso; entre ellas, la obligación de notificar su existencia a quienes figuren como accionados y, además, a aquellas personas que intervengan en condición de partes o interesados en los procesos o actuaciones, en cuyo conocimiento, se denuncia se cometió la trasgresión de los derechos fundamentales, tarea en la que resulta imperioso enterar a las partes o intervinientes de las providencias que en su trámite se profieran, por así ordenarlo, de manera específica, los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992, mandato que cobra mayor relevancia, cuando se trata de informar sobre la iniciación del procedimiento, cuyos destinatarios por igual, son las partes y los terceros con interés legítimo en el resultado del contradictorio; momento procesal, que constituye la oportunidad propia para que tales sujetos ejerzan su derecho de defensa, tópico que además está contemplado en la ley como causal de nulidad, en los numerales 8° del artículo 133 del C. G. del P., preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo normado por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

*En este orden de ideas, se logra establecer que la accionante dirigió la acción de tutela contra **SERVIAGROLLANOS S.A.S.**, empresa a la que se intentó notificar a través del correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación de la misma empresa; sin embargo, de las notificaciones remitidas por el Juzgado de primera instancia no se evidencia el acuse de recibido por parte de dicha empresa, lo que permite inferir que la accionada no fue enterada del presente trámite constitucional que fue tramitado en su contra y ante el desconocimiento de la acción, no pudo ejercer sus derechos de contradicción y defensa, por lo que se torna necesario, que se rehaga la actuación enterando y verificando que la accionada conoce de este trámite*

constitucional, en procura de garantizar los derechos fundamentales que les asiste a las partes, así como el debido proceso.

*El Juzgado de primera instancia **notifique el auto admisorio** en los correos servagrollanossas@hotmail.com y serviagrollanossas@hotmail.com, conforme se plasman en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, que fue adjuntado por la actora, corroborando el envío del mismo con el acuse de recibido.*

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

*PRIMERO.- Declarar la nulidad de lo actuado dentro de la acción de tutela promovida por KARINA LÓPEZ GAMA, cuyo conocimiento correspondió por reparto al Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Villavicencio, manteniendo el auto admisorio emitido en este asunto. El Juzgado de primera instancia **notifique el auto admisorio** en los correos servagrollanossas@hotmail.com y serviagrollanossas@hotmail.com, conforme se plasman en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, que fue adjuntado por la actora, corroborando el envío del mismo con el acuse de recibido.*

SEGUNDO.- Remitir la actuación al juzgado de primera instancia para que rehaga la actuación vinculando en debida forma al Ministerio del Trabajo.

TERCERO: Inmediatamente notifíquese por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FEDERICO GONZALEZ CAMPOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

613a8e36c020a1f8cede6169528fd5bd1c2c1a05dcc6c766576f28682b9c948e

Documento generado en 21/09/2020 02:36:16 p.m.